

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00148](#)

Barranquilla D.E.I.P. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por el abogado Rafael Ricardo Ávila López, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado Judicial de la Sociedad HMP S.A.S., contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad/Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el abogado Rafael Ricardo Ávila López, contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad/Atlántico, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Ordenar al abogado Rafael Ricardo Ávila López que aporte el poder que lo faculte para en calidad de apoderado de la Sociedad HMP S.A.S. en la presente acción de tutela.

2º) Ordenar al titular del Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad/Atlántico, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma remita el Links del Expediente 08-758-31-12-002-2023-00366-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular en esta acción Constitucional, a la Sociedad HMP S.A.S., por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado, para que suministre la información del correo electrónico o dirección física de la vinculada. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Dado que se trata de la ordenación de medidas cautelares previas, no se ordenará la vinculación de la parte demandada en ese litigio.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo

Radicación Interna. T-00148-2024

Código Único de Radicación: 08001221300020240014800

de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61c614c642ad1041ef2273ee3c6bb80bb45ba01e7861aeb62cb5675ae8bbdbd**

Documento generado en 13/03/2024 09:57:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**